



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

Asunto: Expte 1038/2018-8892/2018
Control financiero ICIO 2017
Referencia: Intervención

INFORME DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO ANÁLISIS DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS EJERCICIO 2017

1-INTRODUCCIÓN

I- Al amparo del Plan Anual de Control Financiero elaborado por la Intervención Municipal para el ejercicio 2018 en virtud a su vez de lo establecido en los arts. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) así como del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017) será dicha Intervención Municipal a quien compete el ejercicio del presente análisis, sujetándose a lo establecido en el citado Plan y supletoriamente, en aquello que resultare de aplicación, a lo fijado en la Resolución de 11 de noviembre de 2013 de la IGAE.

2- OBJETIVO Y ALCANCE.

I- Dentro del control financiero en la modalidad de control permanente, y en relación al estado de ingresos del presupuesto general, se analiza la tramitación conforme a la O.F. Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en vigor en 2017 de los Expedientes de “Declaración responsable y liquidación de obras menores” del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras tramitados en el referido ejercicio.

II- El presente informe reviste carácter definitivo, elaborado en base al informe provisional de fecha 18/02/2019 sin que al mismo se hubieren presentado alegaciones.

III- En cuanto al alcance de las actuaciones realizadas han consistido en el análisis de una muestra de expedientes de obras menores tramitadas mediante procedimiento simplificado y autoliquidación conforme a lo dispuesto en la OO.FF. Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras del 2017, seleccionados mediante técnicas de muestreo, a fin de comprobar el cumplimiento de la normativa reguladora.

IV-Técnicas de muestreo aplicadas.

-En primer lugar se determina la población definida por el total de expedientes instruidos en el ejercicio 2017 mediante el procedimiento de “Declaración responsable y autoliquidaciones de obras menores”.

El número total se fija en 291, correspondiéndose con el número de registros de expedientes enumerados en la aplicación informática de Gestión de Expedientes (Gex), bandeja nº 0817 “DECLARACIONES RESPONSABLES OBRA MENOR”, confeccionando un listado que se anexa al presente informe.

C/ Puerta de Aguilar, nº 10.- Tfños. 957 65 01 50; 957 65 01 54 - Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

46AB B146 C489 8025 B7B2



46ABB146C4898025B7B2

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 18/3/2019



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

En principio no existe variación poblacional en cuanto el total de unidades de muestreo coincide con el total de expedientes tramitados en el año 2017 que son susceptibles de control.

-Determinada la población, se procede a la elección de la muestra, mediante el método aleatorio simple, teniendo todos los expedientes la misma probabilidad de control. (Anexo I)

Para el cálculo de la muestra se deben de tener en cuenta los siguientes parámetros:

N: Población total

n: Tramo de muestra

p: Nivel de confianza del parámetro. El porcentaje generalmente aceptado es el del 95% y determina la probabilidad de que el resultado capte el verdadero valor.

En este caso supondría que al menos el 95% de los expedientes tramitados se vienen ejecutado conforme al procedimiento correspondiente.

z: parámetro fijo, previamente determinado en tablas, que se usa en función del nivel de confianza fijado (para $p=0,95\%$ $z=1,96$)

i: error muestral. Determina hasta donde y con que probabilidad el resultado se alejaría del valor que se hubiere obtenido de analizar un muestreo entero sobre el total de la población. En este caso se fija en un 0,05 %

El nivel de precisión, al no existir variación poblacional es de un 100%.

La fórmula sería la siguiente:

$$n = \frac{N * z^2 * p * i}{p^2 * (N-1) + (z^2 * p * i)}$$

Respecto a una población determinada de 291 registros (expedientes tramitados en el año 2017), se concluye el tamaño muestral en 59 expedientes.

A continuación se asigna al azar un número a cada unidad de la población, de modo que una vez ordenados de modo ascendente según el número aleatorio asignado, y extrayendo los 59 primeros se determinan los expedientes administrativos sobre los que se va a efectuar el control referido según Anexos II y III.

V-En relación a la normativa a tener en cuenta en función de la citada OOFF de 2017 es la siguiente:

“DEVENGO Y PAGO DEL IMPUESTO (Art. 5 O.O.F.F.).

1- El impuesto se devengará desde el momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, aún cuando la misma no disponga de la preceptiva licencia previa o acto de control de declaración responsable o comunicación previa.

2- Cuando se conceda la preceptiva licencia, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará a estos efectos liquidación provisional, debiendo realizarse el pago:

C/ Puerta de Aguilar, nº 10.- Tfños. 957 65 01 50; 957 65 01 54 - Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

46AB B146 C489 8025 B7B2



46ABB146C4898025B7B2

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 18/3/2019



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

a) Mediante *AUTOLIQUIDACIÓN* las siguientes obras menores, de tramitación por:

- *Arreglo de fachada: revoco, enfoscado, etc.*
- *Reparación de cubierta sin reconstruirla por material distinto.*
- *Reparación o afianzamiento de cornisas, balcones o elementos salientes.*
- *Colocación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües, alcantarillado interior*
- *Colocación o sustitución de aparatos sanitarios*
- *Reforma o reparación de la instalación eléctrica.*
- *Colocación o sustitución de puertas, ventanas y rejas exteriores.*
- *Colocación o sustitución de puestas interiores.*
- *Pintura en fachada.*
- *Pintura interior.*
- *Derribo y construcción de tabiques sin modificar su situación.*
- *Colocación y sustitución de solerías.*
- *Reparación y reconstrucción de falsos techos.*
- *Reparación o sustitución de revestimientos de peldaños.*
- *Enfoscados y enlucidos interiores o su reparación.*
- *Colocación o sustitución de alicatados y zócalos interiores*
- *Colocación o sustitución de zócalos en fachadas.*

Cuando la construcción, instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el Anexo I a la presente Ordenanza, en la autoliquidación se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

GESTIÓN DEL IMPUESTO (Art. 7 OO.FF.).

1.- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, en el caso de obras menores por procedimiento simplificado. Para el resto de construcciones, instalaciones y obras, el régimen será de liquidación realizada por los Servicios Municipales y notificación al obligado tributario.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, tras la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos pasivos, con ocasión de la solicitud de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras, deberán presentar el documento Presupuesto de Ejecución Material elaborado según los datos previstos en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y Actos de Control o Comprobación de Declaración Responsable de Obras.

C/ Puerta de Aguilar, nº 10.- Tfños. 957 65 01 50; 957 65 01 54 - Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

46AB B146 C489 8025 B7B2



46ABB146C4898025B7B2

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 18/3/2019



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

4.- *Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación del impuesto, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable. En este sentido los Servicios Técnicos de Urbanismo deberán hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a la Administración Tributaria municipal.*”

3-RESULTADOS DEL TRABAJO. ANÁLISIS E INCIDENCIAS

I- Se observan errores en la redacción de la propia Ordenanza fiscal , (errores de numeración, de referencias..) que dificultan la comprensión, especialmente para personal que no reviste de conocimientos técnicos suficientes.

II- En ninguno de los expedientes analizados se han llevado a cabo las correspondientes comprobaciones administrativas posteriores que determina la ordenanza.

Al respecto se ha solicitado información sobre las posibles comprobaciones efectuadas en el resto de expedientes tramitados por dicho procedimiento simplificado que no formaren parte de la muestra, concluyéndose que para ninguno de ellos se han tramitado dichas comprobaciones.

III- No consta en los expedientes analizados presentación de “*Presupuesto de ejecución material de las obras debidamente cumplimentado*” conforme a lo dispuesto en la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas

- 4-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Al amparo de los resultados y de cara a subsanar las incidencias detectadas se recomienda:

-En primer lugar se revise la Ordenanza Fiscal actual (2019) en cuanto a su redacción, de modo que se corrijan los errores que se observen en la misma y se haga el texto lo más comprensible posible.

-En la medida en que se vienen incrementando los casos por los que se pudieren tramitar expedientes de obras menores mediante procedimiento simplificado y autoliquidación, y sin entrar en la repercusión económica que tal medida pudiese suponer, se recomienda que, si bien no en todos, en una muestra importante de los mismos se lleven a cabo las debidas comprobaciones administrativas posteriores.

-Se analice si es necesaria la presentación del *Presupuesto de ejecución material de las obras* en el caso de procedimientos simplificados, para en su caso exigirlo en todos los expedientes o suprimirlo de la redacción de la Ordenanza.

LA INTERVENTORA,

C/ Puerta de Aguilar, nº 10.- Tfños. 957 65 01 50; 957 65 01 54 - Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

46AB B146 C489 8025 B7B2



46ABB146C4898025B7B2

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 18/3/2019